

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1139-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/09/2016	Hora: 15:45:49.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5518 del 30 de octubre del 2015, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL USO DE AGREGADOS PROVENIENTES DE LA MINA GUAYABITO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS** (sector Llanogrande), a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** dado que el resultado de emisión de SO₂ obtenido del muestreo isocinético realizado al material proveniente de dicha mina triplica el límite de emisión permisible. La cual se notificó de manera personal por medio electrónico el día 18 de noviembre del 2015.

Que mediante Auto N° 112-0189 del 17 de febrero del 2016, se dio **INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dicha actuación se notificó por aviso el día 02 de marzo de 2016.

Que a través del Auto N° 112-0585 del 16 de mayo del 2016, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas consistente en:

"(...)

CARGO PRIMERO: Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-5518 del 30 de octubre del 2015, las cuales fueron reiteradas mediante Auto N°112-0189 del 17 de febrero del 2016." notificado por aviso el día 16 de junio del 2016.

"(...)"

Que en el artículo tercero del Auto N° 112-0585 del 16 de mayo del 2016, se le informó a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para mayor información consulte: www.cornare.gov.co / Anexo / Gestión Jurídica / Anexos Vigencia desde:



28-Jul-15 F-33-1631V-02
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 87096136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 95 63
• Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29

Que estando dentro del término legal establecido para tal fin, por medio del Oficio Radicado N° 112-2557 del 29 de junio del 2016, el señor **VICTOR HUGO JIMENEZ GIRALDO**, actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA**, presentó descargos contra el Auto N°112-0585 del 16 de mayo del 2016.

Que a través del Auto N°112-0954 del 21 de mayo del 2016, se abrió **PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**

Que el grupo de Recurso Aire de la Corporación procedió a realizar la práctica de las pruebas ordenadas en el Auto N°. 112-0954 del 21 de mayo del 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1812 del 08 de agosto del 2016.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas ya se encuentran agotados **y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir todas las actuaciones administrativas y dado que las pruebas decretadas en el presente procedimiento sancionatorio ya fueron practicadas** se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de

la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, adelantado en contra de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA
Expediente: 05675.33.23643 / Fecha: 23/08/2016
Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero
Técnico: Damaris Aristizabal Velásquez
Dependencia: Subdirección de Recursos Naturales/Grupo Aire

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 670785186-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

